

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

**Número suelto veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Samanera*

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 septiembre)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

Don Benito del Campo Otero, Gobernador civil de esta provincia.

Hace saber: Que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de nueva construcción de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Riaño al Mercado de Hoznayo, es necesario, para cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto último, inserta en la Gaceta de Madrid de 22 del mismo que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Solórzano y Entrambasaguas, únicos términos municipales que comprende, envíen al señor Ingeniero Jefe de Obras pú-

blicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de dichas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, sin que las referidas Alcaldías hayan remitido la mencionada certificación se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander 26 de septiembre de 1910.—El Gobernador, *Benito del Campo*.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

#### REAL ORDEN

Imo. Señor: Ultimado el proyecto de presupuesto extraordinario de este Ministerio, y consignadas en él cantidades considerables para la creación de Escuelas y centros de enseñanza experimental y biblioteca, y entendiéndose que á la intensidad y difusión de tales empeños por la cultura nacional, deben contribuir, juntamente con el Estado, las Corporaciones provinciales y cuantas Sociedades se propongan un fin educador,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos que quieran aumentar el número de sus Escuelas, perfeccionar las existentes y reformar ó construir locales para ellas, se dirigirán á este Ministerio expresando la cantidad

y todo género de recursos con que desean contribuir á aquellas obras.

2.º Lo mismo harán los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales que quieran aspirar á la implantación de Escuelas especiales de Artes y Oficios, de aprendizaje, labores propias de la mujer, de industrias parciales y de cuantas enseñanzas tiendan al perfeccionamiento de los medios de trabajo y producción.

3.º Las Diputaciones, Ayuntamientos, Sociedades y particulares que bajo la dirección de este Ministerio quieran ampliar ó fundar Bibliotecas con carácter público y sólo al público destinadas, expresarán igualmente cantidad, locales y recursos con que puedan asociarse á las concesiones del Estado.

4.º El orden de preferencia en ellos se determinará siempre por la mayor conveniencia pública, que será atendida aun sin colaboración de ningún género; pero ante necesidades idénticas y las diferentes ofertas de cooperación, se procederá con arreglo á la importancia, carácter y eficacia de las mismas.

5.º Dichas ofertas, con sus correspondientes instancias, serán admitidas en este Ministerio hasta el 31 de octubre.

6.º Las concesiones se validarán por contrato y se publicarán en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de este Ministerio.

7.º Las concesiones se acordarán por el Ministerio, previo informe de la Sección primera del Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios



guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de septiembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Ministerio de Fomento

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Real orden de 8 de octubre de 1909 dispone que por la Dirección General de Obras Públicas se ordene á las Jefaturas de provincias procedan simultáneamente á los trabajos de replanteo previos que en lo sucesivo se las encomiende, á la formación de los respectivos expedientes de expropiación, dando á estos, sin demora alguna, la tramitación que señala la vigente Ley, á fin de procurar se hallen terminados y en disposición de ser pagados sus importes á la fecha del comienzo de las obras.

Inicia esta disposición una tendencia conveniente para regularizar en su día el pago de las expropiaciones en las obras de carreteras, procurando que de este modo puedan estar ultimados los respectivos expedientes de expropiación antes del anuncio de subastas de las obras á que afectan ó poco después de emprendidas aquéllas. Pero como existen hoy gran número de carreteras, cuyos replanteos previos están ya aprobados y son en éstos donde con absoluto conocimiento de su trazado se puede determinar la zona de terreno que verdaderamente ha de ser expropiada para aquellas obras, cosa que á veces al efectuarse el replanteo previo no puede definirse por las modificaciones á que aquellos trabajos pueden estar sujetos, cuenta hoy día esa Dirección General con un núcleo de obras á ejecutar, de las que en plazo breve puede conocer los verdaderos y exactos importes de las expropiaciones.

Y como este conocimiento ha de ser muy ventajoso para que al subastarse las obras pueda afectarse á su presupuesto el de la expropiación, ya conocido y determinado, importa ir incoando con la mayor celeridad posible todos los expedientes de expropiación á que se hace referencia.

Ha de entenderse, por consecuencia, la disposición emanada de la citada Real orden á todos los trozos de carretera que tengan hoy día replanteos aprobados.

Al mismo tiempo conviene llamar la atención de las Jefaturas de Obras Públicas respecto á la necesidad del más exacto cumplimiento de aquella Real orden, con tanto mayor motivo conveniente, ó mejor dicho, ineludible hoy día, por el proyectado fomento que el Gobierno se propone imprimir en estas obras.

Todos estos trabajos han de dar lugar á la formación de presupuestos de gastos, que hoy día se tramitan por el Negociado especial denominado de Expropiaciones, afecto á esa Dirección general.

Al querer hacer simultáneos los trabajos de replanteo y expedientes de expropiación y al querer también realizar éstos en aquellos trozos cuyos replanteos previos estén ya aprobados, que son situaciones de servicios conocidas por el Negociado de Construcción de Carreteras, conviene, para dar unidad mayor á ese servicio, que sea este último Negociado el que entienda en la petición, examen y propuesta de aprobación de los respectivos presupuestos para la toma de datos de aquellos expedientes.

Tenidas en cuenta todas estas consideraciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á todas las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de octubre de 1909.

2.º Que inmediatamente se proceda por las Jefaturas de Obras Públicas á la incoación de todos los expedientes de expropiaciones correspondientes á todas las carreteras que tengan aprobados sus replanteos previos.

3.º Para el cumplimiento de lo ordenado, los Ingenieros Jefes de las provincias remitirán á la mayor brevedad posible los correspondientes presupuestos de toma de datos para aquellos expedientes referentes á los trozos á que se refiere el apartado anterior.

Y al cumplimentar las órdenes de replanteo que hasta la fecha hayan recibido ó que en adelante reciban, remitirán el mismo tiempo y por separado, tanto el presupuesto de replanteo cuanto el correspondiente á toma de datos para el expediente de expropiación.

4.º Unos y otros presupuestos se remitirán á la Dirección General de Obras Públicas y á su Negociado de Construcción de ca-

rrerteras, el que los examinará y propondrá su aprobación ó no de una manera simultánea.

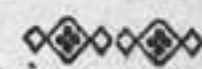
5.º A consecuencia de lo ordenado anteriormente, el Negociado de Expropiaciones de la Dirección General de Obras Públicas, dejará de entender en la tramitación y examen de aquellos presupuestos.

6.º En lo sucesivo la Dirección General de Obras Públicas, cuidará de no prestar su aprobación á ningún replanteo previo de trozo de carretera, sin estar por lo menos empezado á incoar su correspondiente expediente de expropiación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1910.

CALBETON.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.



Ilmo. Sr.: Una de las principales causas de anomalía en la marcha de la construcción de carreteras, es, desde luego, la falta de regular el pago en los expedientes de expropiación, así como el vicioso procedimiento de incoar estos expedientes, no solamente después de la subasta de las obras á que pertenecen, sino muchas veces bastante después de haber empezado aquéllas.

Para normalizar este servicio se requiere, por lo tanto, tener preparados aquellos expedientes de expropiación que correspondan á obras que han de ser subastadas en plazo breve, y procurar después que el pago de estas expropiaciones sufran el menor retraso posible.

Lo primero puede conseguirse con el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha 20 del corriente, mediante la cual esta Dirección General podrá tener ultimados en plazo breve los expedientes de expropiación y conocidos sus importes, de todas las carreteras cuya tramitación actual arranca, ó desde la orden de replanteo previo á la subasta ó desde la aprobación de este mismo trámite ya muy adelantados para la ejecución de las obras á que correspondan.

De este modo se evitarán los injustificados retrasos en la formación de estos expedientes, y se podrá conocer al principio de la ejecución de las obras ó poco después de emprendidas éstas, el im-



parte total de lo que representa la expropiación de terrenos necesarios para las obras que se subastan.

Pero es necesario completar este servicio regulando después el pago de dichas expropiaciones.

Desde hace tiempo la Administración viene preocupándose de este servicio, y ya intentó para su regularidad, en el año 1881, delegar en los contratistas la función de pago de estas expropiaciones, ordenando que en los proyectos de carreteras y en sus presupuestos se introdujeran la partida correspondiente al importe de dichas expropiaciones.

Sin duda alguna se vió en la práctica los inconvenientes del tal procedimiento, pues en el año 1884 se anuló los efectos de la anterior Real orden, y aún cuando hoy día el pliego general de condiciones en su artículo 9.º determina la posibilidad de que tales importes de expropiación vayan incluidos en presupuesto general de obras, en la práctica no se lleva á cabo esta inclusión, limitándose tan sólo á presentar en los proyectos de obras y como anejo á la memoria de su proyecto un avance para conocimiento de la Administración del probable importe de las expropiaciones.

Evidentemente es necesario para la inclusión en presupuestos de obras de aquellos importes, sobre todo cuando la obra ha de ejecutarse por subasta, el conocimiento exacto no aproximado de los mismos, conocimiento que sólo puede tenerse con la ultimación completa del expediente de expropiación, y aun conocido, es partida ésta que no debe figurar en el presupuesto de obra, puesto que no debe ser afectada de ningún coeficiente, de baja en la subasta, pues el pago por el contratista de la cantidad que representa, no puede ser más que un adelanto de dinero. No quiere decir esto, sin embargo, que no se puede encontrar fórmulas para el pago por los contratistas, de dichos importes.

Conocidos éstos antes de las subastas de las obras á que corresponde ó poco después de emprendidas, resultado á que se llegará por el exacto cumplimiento de la Real orden antes citada, puede imponerse al contratista la condición de pago de dichos importes, en forma análoga á la que viene practicándose para los gastos de algunos agotamientos, en los que ejecutándose por Administra-

ción adelanta el contratista su importe.

Obligado el contratista á este pago, hay que pensar tan sólo en la forma en que el Estado va á reintegrarle el adelanto hecho, y como á veces el importe total de la expropiación puede representar una cantidad de importancia, que puede ser violento para el contratista pagar de una vez y conveniente para la Administración reintegrar por partes, parece lo más justificado que el contratista vaya pagando aquellas parcelas que va ocupando en el desarrollo de sus obras, extremo que en ningún caso está sometido al capricho ó voluntad de dicho contratista, puesto que el Ingeniero Inspector de las obras ha de marcar (según las necesidades de ellas) los sitios ó secciones de trabajo más conveniente.

Como el expediente de expropiación está ultimado, lo están también las hojas de apreciación correspondientes, que pueden ser entregadas al contratista para que él por sí, y con arreglo á lo dispuesto en la Ley y Reglamento correspondiente de expropiaciones proceda al pago y toma de posesión de las parcelas conforme las vaya necesitando, según el desarrollo de sus trabajos.

Estas hojas de justiprecio, con el correspondiente recibí de los propietarios, podrá servir de justificante al contratista para que en la próxima certificación de obra, y en partida separada de ella, se le certifique dicha cantidad íntegra, que él ha adelantado, y con cargo al mismo concepto del presupuesto, puede cobrar, como hoy cobra, sólo las certificaciones de obra que ejecuta.

Como consecuencia de estas observaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En lo sucesivo y en todos los pliegos de condiciones particulares de obras de carreteras que se subastan, se incluirá una que obligue al contratista á proceder, como delegado de la Administración, al pago de las expropiaciones necesarias para la obra que subasta, y verificar dicho pago con sujeción á lo determinado en el Reglamento para la ley de Expropiaciones, mediante las hojas de justiprecio que de la Administración recibirá y en el orden de pagos que corresponda á las parcelas de terreno que vaya ocupando en el desarrollo de los tra-

bajos impuestos por la Administración á sus obras.

2.º Las hojas de justiprecio, una vez pagados sus importes, y estampado en ellas los recibí de los propietarios, servirán al contratista como justificante del adelanto hecho de estos importes y se unirán en partida separada á la certificación de obra más inmediata á la realización de dicho pago.

3.º Estas certificaciones de adelantos hechos por el contratista no serán naturalmente afectadas de baja alguna y han de percibirse íntegras por el contratista.

4.º Si por cualquier circunstancia imprevista, la Administración no pudiese reintegrar al contratista de estos pagos en el tiempo marcado por los pliegos de condiciones generales para el de las certificaciones normales de obra, podrá reconocerse al contratista ó de hecho se le reconocerá el derecho á intereses de demora que señala y determina el vigente pliego de condiciones generales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1910.

CALBETON

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr: Las repetidas quejas que el público formula por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes vigentes que regulan la construcción y venta de objetos de oro y plata, impone la precisión de recordar á todos los obligados á cumplirlas, la necesaria observancia de dichos preceptos para la debida garantía de los intereses del público.

Considerando que es base esencial de toda la legislación que rige en la materia la estrecha obligación en que están los fabricantes y comerciantes de objetos de oro y plata de atenerse á las Leyes marcadas para dichos metales y someter á todos los objetos á la contrastación oficial, como así lo disponen, entre otras, las Leyes 20, 26, 27 y 28 del título X, libro 9.º de la Novísima Recopilación, cuya vigencia está declarada y reconocida por las Reales órdenes de 3 de Marzo de 1842, 20 de Abril de 1845, confirmatoria de la Ley de 17 de Octubre de 1852 y la de 20 de Agosto de 1881, y por la sentencia de 3 de Junio de 1903:



Considerando que el cumplimiento de estas disposiciones no ataca en manera alguna á la libertad de comercio, y por más tiempo no puede tolerarse el incumplimiento de las Leyes vigentes con daño de los intereses del público, que la Administración debe garantizar y defender.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Autoridades gubernativas y Fieles Contrastes, Marcadores de oro y plata, se inspeccione el cumplimiento de las disposiciones citadas, con arreglo á las Instrucciones que se acompañan.

Da Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1910.

CALBETON

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## Ministerio de la Gobernación

### EXPOSICION

El Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio establece en su artículo 25 que, instruidos y preparados los expedientes en que haya de resolverse algún recurso de alzada, se comunicará á los interesados para que, dentro del plazo que se señale, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Responde esta disposición al principio de justicia, según el cual nadie debe ser condenado sin ser antes oído, y tiene por objeto allegar la mayor suma de elementos de juicio, como garantía de acierto en la resolución de las cuestiones controvertidas.

Pero aún así, resulta de una conveniencia notoria el que se modifique su aplicación en los recursos de alzada que se entablen contra providencias de los Gobernadores en materia de presupuestos municipales, dada la índole especial de estas reclamaciones, y toda vez que tiene demostrada la experiencia que el cumplimiento de ese trámite no responde en ellas á una verdadera necesidad.

La audiencia de que se trata, más que en interés de la parte recurrente redundaría en beneficio de la parte recurrida, porque si la primera puede con ocasión de su recurso de alzada aducir los fundamentos y acompañar los docu-

mentos que estime útiles para la defensa de su derecho, la segunda es la audiencia referida donde encuentra la oportunidad para impugnar las pretensiones de su contrario.

No es, sin embargo, de fuerza esta consideración en el caso concreto de las apelaciones sobre presupuestos, porque, por lo general son las Juntas municipales las que recurren y las únicas que en el expediente son parte. Además, los presupuestos objeto de la contienda, han de haberse expuesto al público por disposición expresa de la ley, antes de ser aprobados por las Juntas; con ocasión de esta información pueden aducir contra el proyecto cuanto á su derecho convenga los que se consideren agraviados, y después en la aplicación ante el Gobernador contra lo acordado por la Junta, se ofrece también el medio para refutar los fundamentos de estos acuerdos y para ampliar las anteriores alegaciones, de tal modo, que al llegar el asunto á resolución de este Ministerio, han de constar ya en el expediente todos los antecedentes precisos para una cabal ilustración.

Por otra parte, el artículo 150 de la ley Municipal ordena que estos recursos sean resueltos en el plazo preciso de sesenta días, y que llegado el 15 de diciembre sin resolución del Gobierno, rijan los presupuestos aprobados por las Juntas habiéndose de dificultar, y aún de imposibilitar en muchos casos el cumplimiento de esta prescripción legal, al no prescindirse del mencionado trámite, sin que por ello se realice otra finalidad que la de dejar que adquieran eficacia acuerdos que bien podrían envolver extralimitación legal, y que, por lo mismo, no deberían convalecer, ó la de demorar la resolución para después de comenzado el ejercicio en que el presupuesto hubiere de regir, con perjuicio de la ordenada gestión económica local.

Las consideraciones expuestas son de tal fuerza, que bastarían para suprimir en absoluto el trámite de referencia en los expedientes de que se ha hecho mérito; pero no obstante esto, y teniendo en cuenta que alguna vez puede convenir á los interesados en dichos expedientes hacer nuevas alegaciones después de dictada la providencia del Gobernador, el Ministro que suscribe ha creído más oportuno conciliar el interés de las partes con la rapidez en el

despacho de los recursos, dando á los contendientes el medio de que puedan hacer esas alegaciones, sin que por ello se demore la resolución de los aludidos recursos.

Por estas razones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 26 de septiembre de 1910.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Fernando Merino.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

Habiéndose presentado por los interesados, dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado, prevenido por la Ley y Reglamento vigente, el señor Gobernador civil, por decreto de 27 del actual, ha aprobado los expedientes de los registros mineros nombrados «Matilde», número 13.604; «Olantri», número 15.605; D, número 13.577 y «La Dolomía» número 13.597; mandando extender el título de propiedad á favor de cada interesado cuando hayan transcurrido los 30 días de la publicación de este Decreto sin que se haya recurrido contra él.

Santander 27 de septiembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

### ANUNCIO

El señor Gobernador civil ha declarado francos y registrables con fecha 27 del actual, las concesiones mineras que se expresan á continuación renunciadas por sus dueños respectivos.

Pilar, núm. 11.614 en el Ayuntamiento de Voto; Patrocinio, número 12.809 en Liendo; Bienvenida, número 10.635 en Vega de Liébana; Domingo, número 4.623 en Santillana; Centinela, número 6.946 en Alfz; Clementina, número 10.956 en Liendo; Castilla, número 7.273 en Voto y Alerta, número 6.945 en Alfz.

De orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Santander 28 de septiembre de 1910.—El Ingeniero Jefe.







# Ayuntamiento de Colindres

Año de 1910

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones Pesetas.	OPERACIONES realizadas Pesetas.	DIFERENCIAS	
			EN MÁS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios . . . . .	51'72	»	»	51'72
2 Montes . . . . .	56'00	»	»	56'00
3 Impuestos . . . . .	205'00	82'25	»	122'75
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»	»
6 Corrección pública . . . . .	»	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	1 015'00	1 836'43	821'43	»
8 Resultas . . . . .	6 000'00	5 203'59	»	796'41
9 Recursos á cubrir el déficit . . . . .	19 000'00	6 870'82	»	12 129'18
10 Reintegros . . . . .	»	»	»	»
11 Depósitos . . . . .	»	»	»	»
12 Id. de Ensanche de población . . . . .	»	»	»	»
13 Ampliación . . . . .	»	»	»	»
<b>Totales . . . . .</b>	<b>26 327'72</b>	<b>13 993'09</b>	<b>821'43</b>	<b>13 156'06</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	4 552'10	1 094'50	»	3 457'60
2 Policía de Seguridad . . . . .	780'00	182'50	»	597'50
3 Policía urbana . . . . .	1 255'00	363'34	»	891'66
4 Instrucción pública . . . . .	475'00	37'50	»	437'50
5 Beneficencia . . . . .	225'00	»	»	225'00
6 Obras públicas . . . . .	300'00	105'95	»	194'05
7 Corrección pública . . . . .	447'84	»	»	447'84
8 Montes . . . . .	50'00	»	»	50'00
9 Cargas . . . . .	10 230'12	1 456'43	»	8 774'09
10 Obras de nueva construcción . . . . .	7 050'00	7 000'00	»	50'00
11 Imprevistos . . . . .	962'66	308'00	»	654'66
12 Resultas . . . . .	»	»	»	»
13 Valores fuera de presupuesto . . . . .	»	»	»	»
14 Devoluciones . . . . .	»	»	»	»
15 Cuenta de Contribuciones . . . . .	»	»	»	»
16 Id. de Ensanche de población . . . . .	»	»	»	»
<b>Totales . . . . .</b>	<b>26 327'72</b>	<b>10 547'82</b>	<b>»</b>	<b>15 779'90</b>
<i>Existencias en caja.</i>	»	3 445'27	»	»
		13 993'09	»	»

Colindres 30 de abril de 1910

**El Regidor ó Interventor**  
**José Asensio**

**El Secretario**  
**Daniel Ochoa**



## Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios . . . . .	269 99	"	"	269 99
2 Montes . . . . .	4.021 17	900 00	"	4.121'17
3 Impuestos . . . . .	160 00	"	"	160'00
4 Beneficencia . . . . .	136'27	"	"	136'27
5 Instrucción pública . . . . .	24'15	"	"	24'15
6 Corrección pública . . . . .	"	"	"	"
7 Extraordinarios . . . . .	1.125'00	920'80	"	204'20
8 Ampliación . . . . .	"	"	"	"
9 Resultas . . . . .	868 70	868'70	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	5 891'25	1.250'00	"	4.641'25
11 Reintegros . . . . .	"	"	"	"
12 Cuenta de Contribuciones . . . . .	"	"	"	"
13 Id. de ensanche de población . . . . .	"	"	"	"
<b>Totales . . . . .</b>	<b>13.496'53</b>	<b>3 939 50</b>		<b>9.557'03</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del yuntamiento . . . . .	3.186'80	777'51	"	2.409'29
2 Policía de seguridad . . . . .	"	"	"	"
3 Policía urbana y rural . . . . .	15 00	"	"	45'00
4 Instrucción pública . . . . .	948 33	201'82	"	746 51
5 Beneficencia . . . . .	375'43	"	"	375'43
6 Obras públicas . . . . .	876 01	"	"	876 01
7 Corrección pública . . . . .	225'00	"	"	225'00
8 Montes . . . . .	629 50	172 50	"	457'00
9 Cargas . . . . .	6 517'82	959 16	"	5 558'66
10 Obras de nueva construcción . . . . .	"	"	"	"
11 Imprevistos . . . . .	300'00	48 00	"	252'00
12 Ampliación . . . . .	"	"	"	"
13 Resultas . . . . .	"	"	"	"
14 Devoluciones . . . . .	"	"	"	"
15 Cuenta de Contribuciones . . . . .	"	"	"	"
16 Id. de ensanche de población . . . . .	"	"	"	"
<b>Existencia en Caja . . . . .</b>	<b>13 073'89</b>	<b>2.158'99</b>		<b>10.914'90</b>
		<b>1 780 51</b>		
		<b>3.939'51</b>		

Castañeda 30 de abril de 1910.

**El Regidor Interventor,**  
**Rafael Palazuelos**

**El Secretario,**  
**Julio Mediavilla**



## TELEGRAFOS

Centro Regional y Jefatura provincial  
de Santander

### 2.ª Convocatoria

Dispuesto por la Dirección General del Cuerpo, el traslado á otro local de la estación telegráfica y oficinas de esta Capital, se anuncia al público para que los que deseen presentar p oposiciones de arriendo lo verifiquen en las oficinas de Telégrafos de éste, Plaza de las Escuelas, número 6, piso 2.º, donde serán admitidas en los días laborables, durante el plazo de un mes, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en las horas de nueve á tres, acompañando á dichas proposiciones el croquis del local que se proponga, advirtiéndole que ha de tener amplitud suficiente para oficinas, almacén y viviendas del Jefe y Conserje, fijando un alquiler máximo de 4.800 pesetas anuales, á partir del 1.º de Enero próximo, satisfaciéndome hasta dicha fecha á razón de 4.000 pesetas al año.

También se hace saber que cualquiera que sea el resultado de este concurso, queda reservado al Excmo. señor Ministro de la Gobernación aceptar la proposición que crea más conveniente.

Santander 29 de Septiembre de 1910.—El Jefe del Centro regional, Juan Far.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del Distrito del Este, de la ciudad de Santander; en providencia dictada en sumario por corrupción de menores, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que dentro del término de diez días á las once, comparezcan ante este Juzgado Santa Lucía, número 1, 4.º, á prestar declaración en dicho sumario y ofreceres el procedimiento en sus dos extremos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula bajo apercibimiento de que, de no comparecer los pa-

rará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

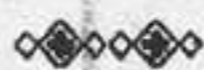
### Personas que se citan

Josefa Goya Dieguez, de 23 años, soltera, natural de San Sebastián y el representante legal de la misma, cuyo domicilio actual se ignora habiendo sido el último Santander.

Santander 14 de septiembre de 1910.—El Secretario.

## Requisitorias

Manuel, cuyos apellidos se ignoran, casado, sastre, procesado por sumario que se le siguió por lesiones á José Benito Fraga, en la noche del 13 de agosto último, en el sitio de la Raba, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, para notificarle un auto de procesamiento, recibirle indagatoria, é ingresar en la cárcel del partido por dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer en el término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

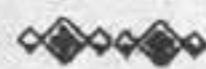


Diego Gilabert, cuyas demás circunstancias constan soltero, picapirero, procesado en causa por robo de ciento cuarenta pesetas al vecino de Ruiseñada, Angel Adrián, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera á notificarle el procesamiento, recibirle indagatoria y en concepto de prisión provisional ingresar en la cárcel de este partido; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar.



José Casto Macho Bañuelos, marinero artillero provisional, natural de Santander, de estado soltero, profesión pintor, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el acorazado Pelayo, procesado por delito de desertión, comparecerá en el término de 30 días, ante don Aurelio Arriaga Adén, Alferez de Navío, Juez Instructor del acorazado Pelayo.

Dado en Cartagena á 16 de septiembre de 1910.—El Juez Instructor.



Anastasio Voich Cabezas, hijo de Victoriano y de Indalecia, natural de Valdeprado, Ayuntamiento de Pesaguero (Santander), de estado soltero, profesión, jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Valdeprado, término municipal de Pesaguero (Santander), procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de San Marcial, número, 44, don Benito Portugal Llano, de guarnición en Burgos.

Burgos 20 de septiembre de 1910.—El Juez Instructor, Benito Portugal.

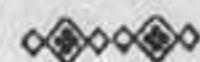
## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Valdáliga

Por término de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año próximo.

Durante el expresado plazo podrán ser examinados y reclamados.

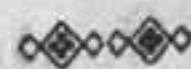
Valdáliga 16 de septiembre de 1910.—El Alcalde



### Ayuntamiento de Potes

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1911, formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por la Corporación municipal estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de reclamación.

Potes y septiembre de 1910.—El Alcalde.



### Ayuntamiento de Bareyo

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento formado para el próximo año de 1911 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días á los efectos de reclamación.

Bareyo 24 septiembre de 1910. El Alcalde, José Hierro.

SANTANDER

Imprenta de "La Atalaya,  
Puerta la Sierra, 2.